



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término proporcionado a las partes inmersas en este trámite de sanción, para intervenir en éste. La Victoria, Valle del Cauca, noviembre 8 de 2022.

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**  
Secretario

**AUTO No. 720**

**EJECUTIVO**

**DTE. LEONOR AREVALO GIL**

**DDO. MARIA CRISTINA ESTRADA**

**ADICACIÓN 2004-00025-00**

(ORDENA PAGADOR RESPONDER POR SALARIO NO EMBARGADO)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Operadora de Justicia a resolver el trámite de sanción al pagador de la demandada, con obediencia a lo tipificado en la parte final, del inciso primero, del artículo 593-9 de la Obra General Procesal, debiéndose indicar, que es suficiente el material probatorio recaudado en este trámite sancionatorio para dirimir lo propio, sin que tenga lugar el decreto de prueba alguna, respecto de lo cual el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, ha sido enfático en cuanto que, el juez debe dictar fallo definitivo sin más trámites, por escrito y fuera de audiencia, al advertir la carencia o inocuidad del debate probatorio, por resultar innecesario, o existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, de conformidad



con el artículo 278 del Compendio General Procesal; advirtiéndole que, dicha situación supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse, lo que se justifica en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado (Sentencias SC2365-2019, reiterada en SC3464-2020; SC2114-2018; SC4200-2018; SC4203-2018; SC4201-2018; SC2777-2018).

Aunado a ello, debe indicarse, que el trámite para determinar si el pagador de la demandada debe responder o no por los salarios dejados de consignar para este asunto, en atención a la cautela aquí decretada, no está expresamente señalado como un incidente, por tanto, al tenor del canon 127 de la Obra Procesal General, habrá de resolverse de plano.

Así las cosas, es menester anotar, que habiendo correspondido a este Estrado Judicial conocer del proceso de la referencia, mediante Auto No. 57 del 27 de febrero de 2004, se despachó favorablemente el Mandamiento De Pago solicitado; ordenándose, mediante la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, dirigida al PAGADOR de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, tener para este asunto, por remanentes de otro juicio aquí adelantado, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca.

En obediencia a ello, la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, allegó periódicamente los valores retenidos a la demandada, hasta el 12 de julio de 2021, constituyéndose en esa data el depósito judicial No.



469720000093399, por valor de \$477.611.00, y que fuera dispuesto para su cobro al extremo demandante el 22 de febrero de 2022. Lo anterior, se afianza de lo manifestado por parte de la Profesional Área de Nomina de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, en su misiva signada el 7 de octubre de 2022, en atención a la apertura del trámite sancionatorio que nos ocupa, en la cual expone a la letra:

**Del documento que se adjunta se desprende que desde el 13 de julio del año 2004 y hasta el 12 de julio de 2021 se han dispersado recursos a favor de la accionante, depósitos judiciales que cuentan con anotación de pago en efectivo a diferentes beneficiarios.**

**En razón a que el descuento operó hasta esa fecha, y con posterioridad al mes de julio de 2021 se dejaron de realizar los referidos descuentos, se está validando la información desde el área de sistemas para determinar las razones por las cuales de manera automática el aplicativo de nómina dejó de generar la deducción del salario de la funcionaria MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA.**

En razón a la renuencia de la entidad pagadora de la aquí demandada, en continuar allanándose a la orden otrora impartida, la parte demandante solicitó requerir al pagador en mención, para que procediera de conformidad a lo aquí dispuesto, en comunicación signada el 23 de marzo de 2022.

Es así como este Juzgado profirió Auto fechado el 6 de abril de 2022, requiriendo al Pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA de La Victoria, Valle del Cauca "a fin de que dentro del TÉRMINO DE 5 DÍAS contados a partir de su notificación, se sirva informar sobre el estado actual del embargo decretado sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA", expidiéndose la misiva No. 124 del 21 de abril de 2022.



Habida cuenta que no se recepcionó respuesta alguna al llamado antes anotado, mediante Auto del 13 de mayo de 2022, se dispuso: *"...se ordena REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en cabeza de la Dra. Mariluz Zuluaga Santa, y a su superior jerárquico GOBERNACION DEL VALLE DEL CACUA representada por la Dra. Clara Luz Roldan González, a fin de que dentro del TÉRMINO DE 10 DÍAS contados a partir de su notificación, se sirvan informar sobre el estado actual de la medida de embargo decretado sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.497.381 como docente de la Institución Educativa Santa Teresita del municipio de La Victoria Valle, a favor de la señora LEONOR AREVALO RUIZ con CC. No. 20.017.495 dentro del presente proceso Ejecutivo Radicado bajo el No. 2004-00025-00; SE ADVIERTE que de no allegar respuesta oportuna y no realizar los descuentos ordenados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales."*, remitiendo las comunicaciones pertinentes.

Ante la renuencia del Pagador de la demandada y de sus superiores -del pagador-, se dispuso por este Estrado Judicial nuevamente requerir a los antes mencionados, tal como se consignó en proveído No. 372, adiado el 2 de agosto de esta anualidad, notificándose lo propio mediante oficio No. 257 del 10 de agosto de 2022.

Para el 19 de agosto de esta anualidad, la Técnico Operativo de la Institución Educativa Santa Teresita de esta municipalidad, señora JULIANA ALVAREZ GIRALDO, intervino de conformidad al requerimiento elevado, indicando de manera textual: *"Por medio del presente me permito informar que son*



*los funcionarios de nómina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL quienes una vez reportada y radicada la novedad de proceso de embargo con algún funcionario de la institución, se encargan de hacer efectivas las deducciones y descuentos correspondientes, este trámite no se realiza en la pagaduría de la institución educativa. - Por lo anterior comunico que por competencia fue trasladado el requerimiento vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2022 a las 8:20 am (anexo pantallazo) a la dependencia encargada de dicho trámite en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA."*

Aunado a ello, la Profesional Área Nomina de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, DAYSI LORENA GALINDEZ ZAPATA, manifestó: "A efecto de dar alcance a la orden judicial emitida mediante providencia No. 372 de fecha 02 de agosto de 2022, se solicitó apoyo a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas al Departamento de Tesorería, para que certifique los depósitos judiciales consignados a la cuenta del despacho y al proceso de la referencia."; permaneciendo la renuencia a la orden antes impartida.

En vista de todo lo anterior, habiéndose requerido a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, señora JULIANA ALVAREZ GIRALDO, TECNICO OPERATIVO de esa Institución; así como a la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca, y a la doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su calidad de Gobernadora del Valle del Cauca, en aras que dieran cumplimiento a lo ordenado a través de la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada



MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca, permaneciendo tal disposición desatendida por las mencionadas; estimó esta Dispensadora de Justicia conveniente dar APERTURA al TRAMITE DE SANCION en contra de éstas, describiéndoles el traslado de rigor por el término de 3 días hábiles, para lo que estimaren conveniente, decisión que quedó dispuesta en Auto No. 530, fechado el 13 de septiembre de esta anualidad, y comunicado a las citadas a través de oficio No. 305 del 20 de septiembre de esta anualidad.

El 23 de septiembre de 2022, la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, señora JULIANA ALVAREZ GIRALDO, TECNICO OPERATIVO de esa Institución, intervino de conformidad en este trámite sancionatorio, manifestando a la letra, entre otras cosas: *"Tal y como se instaura en el decreto No 1-3-0635 del 28 de mayo del 2018 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento del valle del cauca, financiados con recursos del sistema general de participaciones; en la página 3 para el cargo de técnico operativo grado 03 en lo correspondiente a los pagos asociados a la nómina y sus deducciones, corresponde como se indica en el numeral 4: "Reportar a la oficina competente las novedades que afecten efectivamente la nómina de los funcionarios" y numeral 6: "Realizar el debido y oportuno control en la nómina de las novedades reportadas por la institución educativa", funciones que se han venido cumpliendo a cabalidad con la periodicidad indicada en las circulares internas mensuales*



*enviadas por la subsecretaria administrativa y financiera de parte de la secretaria de educación departamental del valle del cauca.”.*

La Profesional Área Nomina de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, DAYSI LORENA GALINDEZ ZAPATA, nuevamente intervino de conformidad, manifestado de manera textual:

**Atendiendo la apertura del trámite de sanción ante presunto incumplimiento de la aplicación de la medida cautelar decretada para el asunto de la referencia, le informo que realizada la consulta a la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, fue puesto a disposición de la entidad listado de depósitos judiciales constituidos a favor de la señora LEONOR AREVALO GIL, identificada con la C.C. No. 20.017.495.**

**Del documento que se adjunta se desprende que desde el 13 de julio del año 2004 y hasta el 12 de julio de 2021 se han dispersado recursos a favor de la accionante, depósitos judiciales que cuentan con anotación de pago en efectivo a diferentes beneficiarios.**

**En razón a que el descuento operó hasta esa fecha, y con posterioridad al mes de julio de 2021 se dejaron de realizar los referidos descuentos, se está validando la información desde el área de sistemas para determinar las razones por las cuales de manera automática el aplicativo de nómina dejó de generar la deducción del salario de la funcionaria MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA.**

Como quiera que la antes citada Profesional Área Nomina de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, había intervenido en éste, estimó el Juzgado conveniente vincularla a este trámite, en vista que en consideración al cargo que ostenta puede ser merecedora de las sanciones de que tratan la parte final, del inciso primero, del numeral 9°, del artículo 593 de la Obra General Procesal; y el parágrafo 2° de la disposición normativa en cita; notificando lo pertinente a todas las partes inmersas en éste, guardando silencio al respecto.

Es oportuno anotar que la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca, y la doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su calidad de Gobernadora



del Valle del Cauca, se mostraron renuentes a intervenir en éste; máxime, cuando a la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, Secretaria de Educación del Valle del Cauca, se le solicitó en sendas oportunidades indicar de manera precisa, acreditando lo propio e identificándolo, quien es el funcionario encargado de manera directa de dar cumplimiento a la orden contenida en la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca, guardando silencio al respecto, como se mencionó líneas atrás.

Es menester anotar, que la Secretaría de este Juzgado consultó los depósitos judiciales arrimados para la demandada, con relación al juicio de la referencia, encontrándose que el último fue allegado el 12 de julio de 2021 para el proceso que nos ocupa. No obstante ello, descansan títulos judiciales para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, descontados a la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA, pero para el proceso aquí distinguido con el No. 2020-00116-00 y; reposan los títulos descontados a la demandada para mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de esta anualidad, empero, con destino al proceso adelantado en su contra bajo radicación No. 2022-00019-00.

Así las cosas, claro está según el discurrir de este infolio, aunado a lo manifestado por la Profesional del Área Nomina de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, que para el asunto de la referencia se dio cumplimiento a la



orden de embargo al salario de la aquí demandada hasta julio de 2021, estando en este instante, y desde esa data, desatendida la orden contenida en la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca, siendo menester de la entidad pagadora, responder por los valores dejados de consignar, tal como lo exige la parte final, del inciso primero, del numeral 9, del artículo 593 de la Obra General Procesal.

Así las cosas, decantado ésta que la dependencia pagadora desatendió un orden judicial atinente al embargo de los salarios de la señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA, por tanto, le corresponde responder por los valores dejados de retener a ésta, en la proporción de la quinta parte que exceda del salario mínimo, desde la fecha misma en que cesó con el cumplimiento de la orden y estuvo renuente a ésta, es decir, deberá responder y consignar a órdenes de este Estrado Judicial lo propio desde agosto de 2021, hasta el descuento atinente a octubre de 2022, debiéndose atemperar a la orden antes informada, y proceder de conformidad a aquella, pues la misma continua indemne.

Ahora bien, es menester determinar quién es el encargado de asumir tal carga de responder por los valores dejados de retener a la demandada, como quiera que en éste se tiene que se encuentran vinculados la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, señora JULIANA



ALVAREZ GIRALDO, TECNICO OPERATIVO de esa Institución; así como la Profesional Área Nomina de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, DAYSI LORENA GALINDEZ ZAPATA, la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca y la doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su calidad de Gobernadora del Valle del Cauca.

Establece el artículo 593-9 del Código General Procesal, a la letra: *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. - Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."* Es pues como la medida aquí ordenada se comunicó inicialmente a la Pagaduría de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, quien a su vez, atendiendo sus funciones, remitió a la entidad competente, a saber, al departamento de nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca lo pertinente a la cautela comunicada.

Ahora, en sendas oportunidades se le requirió a la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca, indicar de manera precisa, acreditando lo propio e identificándolo, quien es el funcionario encargado de manera directa de dar cumplimiento a la orden contenida en la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual



vigente que devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca, guardando silencio al respecto, como ya se dijera; por tanto, es dicha dependencia quien desatendió lo aquí dispuesto y que originó este trámite, habida cuenta que la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA se encuentra adscrita a esa Secretaría, la llamada a responder a este proceso, por los valores dejados de retener a la ejecutada, en atención al embargo del salario aquí decretado.

Por lo anterior, se ordenará a la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, regentada por la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, que dentro de los 10 DIAS HABILES siguientes a la notificación que de este Auto se le realice, proceda a responder, consignando a órdenes de este Juzgado, los dineros atinentes a los valores dejados de retener a la señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA, en la proporción de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, desde la fecha misma en que cesó con el cumplimiento de la orden y estuvo renuente a ésta, es decir, deberá consignar a órdenes de este Estrado Judicial lo propio desde agosto de 2021, hasta el descuento atinente a octubre de 2022, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 764032042001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76403408900120040002500.**

Aunado a lo anterior, deberá la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, dirigida por la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, allanarse de manera inmediata a la orden contenida en la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que



devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca, procediendo de conformidad para este proceso, so pena de adelantar idéntico trámite al que hoy se decide, pues dicha orden aún se encuentra vigente.

De otro lado, en obediencia a lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 593 del Código General del Proceso, que tipifica de manera textual: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*; se torna imperativo sancionar con multa a la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, representada por la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, en armonía con lo dispuesto en el artículo 367 *ibidem*.

Entonces, consecuencial a lo anterior, sanciónese a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, Representada por la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.986.311, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que deberán ser consignados en el término de 10 DIAS HABILES siguientes a la notificación que de este Auto se le realice, mediante pago a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, según lo estatuye el artículo 639 del Estatuto Tributario, en la Cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio código 13474; so pena de Cobro Coactivo.



Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ORDENESE** a la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, regentada por la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.986.311, que dentro de los 10 DIAS HABILES siguientes a la notificación que de este Auto se le realice, proceda a responder, consignando a órdenes de este Juzgado, los dineros atinentes a los valores dejados de retener a la señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA, en la proporción de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, desde la fecha misma en que cesó con el cumplimiento de la orden y estuvo renuente a ésta, es decir, deberá consignar a órdenes de este Estrado Judicial lo propio desde agosto de 2021, hasta el descuento atinente a octubre de 2022, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 764032042001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76403408900120040002500.**

SEGUNDO: **ORDENESE** a la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, dirigida por la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, allanarse de manera inmediata a la orden contenida en la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca, procediendo de conformidad para este proceso, so pena de adelantar idéntico tramite al que hoy se decide, pues dicha



orden aún se encuentra vigente. Lo anterior, según se anotó en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: **SANCIÓNESE** a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, Representada por la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.986.311, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que deberán ser consignados en el término de 10 DIAS HABILES siguientes a la notificación que de este Auto se le realice, mediante pago a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, según lo estatuye el artículo 639 del Estatuto Tributario, en la Cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio código 13474; so pena de Cobro Coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c67b702991d5bcecab04b6c5bf66d0da52040a8c213a665d8c85a65ee880a2**

Documento generado en 08/11/2022 09:42:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**